

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Dir. Nac. Relaciones del Trabajo
FECHA:	23/04/2007
BOL. OFICIAL:	27/04/2007
VIGENCIA DESDE:	23/04/2007
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	PELUQUEROS
RAMA:	UNISEX
CONVENIO COLECTIVO:	467/2006

PELUQUEROS

UNISEX

CONVENIO COLECTIVO 467/2006

APLICACIÓN: DESDE EL 23/4/2007

DISPOSICIÓN (DNRT) 38

23/4/2007

HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO DE PARTES DE FECHA 16/3/2007

VISTO:

El expediente 1.182.723/06 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la ley 14250 (t.o. 2004), la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la ley 25877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 420/421 del expediente 1.182.723/06 se encuentra agregada el acta celebrada entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y AFINES, la CONFEDERACIÓN GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES y la FEDERACIÓN BONAERENSE DE PELUQUEROS PEINADORES Y AFINES.

Que en dicho acta las partes mencionadas procedieron a modificar los artículos 2, 4 y 30 del convenio colectivo de trabajo 467/2006, cuyos firmantes son los mismos mencionados en el párrafo anterior.

Que asimismo cabe señalar que el aludido instrumento convencional fue homologado según disposición (DNRT) 115/2006 de fecha 4 de octubre de 2006, glosada a fojas 351/353 de autos.

Que en tal sentido corresponde indicar que en lo que respecta al ámbito de actuación territorial y personal de dicho instrumento convencional, según les modificaciones introducidas por las partes signatarias, será para todo el territorio de la República Argentina, en los establecimientos exclusivos para caballeros, niños y/o unisex.

Que en cuanto a los establecimientos que presten independiente o conjuntamente servicios de peluquería para damas, será sólo aplicable para el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Que las partes celebrantes ratifican, en acta de fojas 420/421, el texto ordenado acompañado a fojas 3/30 del expediente 1.210.695/07 agregado como fojas 424 al principal, cuyas modificaciones se encuentran agregadas, sin que ello implique alteración de su número de registro.

Que los firmantes acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 628/2005.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

Art. 1 - Declárese homologado el Acta obrante a fojas 420/421 por la cual se procede a modificar los artículos 2, 4 y 30 del convenio colectivo de trabajo 467/2006 celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y AFINES, la CONFEDERACIÓN GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES y la FEDERACIÓN BONAERENSE DE PELUQUEROS PEINADORES Y AFINES, conjuntamente con el texto ordenado obrante a fojas 3/30 del expediente 1.210.695/07 agregado como fojas 424 al principal, sin que ello implique alteración en su número de registro, conforme lo dispuesto en la ley de negociación colectiva 14250 (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acta obrante a fojas 420/421 por la cual se proceden a modificar los artículos 2, 4 y 30 conjuntamente con el texto ordenado obrante a fojas 3/30 del expediente 1.210.695/07 agregado como fojas 424 al principal, sin que ello implique alteración en su número de registro.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el convenio colectivo de trabajo 467/2006.

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta, del texto ordenado y de esta disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

TEXTO S/Disp. (DNRT) 38/2007 - **BO:** 27/4/2007

FUENTE: Disp. (DNRT) 38/2007

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 27/4/2007

Aplicación: desde el 23/4/2007

RESOLUCIÓN HOMOLOGATORIA: Disp. (DNRT) 38/2007

FECHA DEL ACUERDO: 16/3/2007

TEMA: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2, 4 Y 30 DEL CCT 467/2006

Expediente 1.182.723/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil siete, siendo las 14 horas comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL -Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por ante mí Lic. Marta B. BRISA- Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y AFINES, la señora María Angélica ARANDA - DNI 18.053.029 y señor Miguel BARBALACE - DNI 11.684.382 y su apoderado Dr. Abel HERNANDEZ - DNI 10.610.783 con representación acreditada en autos. Y por la otra parte CONFEDERACIÓN GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA lo hacen los señores Miguel Ángel LIGORI 4.576.985 en su carácter de presidente. Por CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES comparecen los señores Luis ARCORACI - DNI 93.429.341- en su carácter de presidente. Y por la FEDERACIÓN BONAERENSE DE PELUQUEROS PEINADORES Y AFINES comparecen el señor José HAASZ - DNI 10.785.122 en su carácter de presidente, todos ellos con identidad y representación ya acreditada en autos, siendo partes signatarias de la CCT 467/2006.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y previa vista a las partes de todo lo actuado, se procede a notificar a las partes con entrega de copia, el dictamen 875 de fecha 15 del corriente mes, que luce a fs. 389/391 y del proveído del señor Director Nacional obrante a fs. 392, motivo por el cual han sido convocadas a la presente audiencia, a efectos de subsanar el error en el ámbito territorial del artículo 2 del plexo convencional, teniendo en cuenta que el ámbito de aplicación personal y territorial del CCT 49/1989 (peluquerías para damas). A su vez las partes declaran que en el artículo 4 deberá decir -ámbito territorial de aplicación-. El presente convenio es de aplicación en todo el territorio de la República Argentina, con la excepción de la limitación establecida en el artículo 2 para la actividad Damas. Asimismo se ratifican las modificaciones del artículo 30 del convenio colectivo de trabajo ya citado en el expediente 1.210.695/07 del 14/3/2007 a fs. 5.

Por lo expuesto se requiere a las partes adjunten nuevo texto ordenado suscripto por los signatarios de la CCT 467/2006, con las correcciones señaladas precedentemente.

Acto seguido y cedida la palabra ambas partes proceden a presentar en este acto el nuevo texto ordenado con las correcciones requerida, que se procede a agrega a fs. 398/419 de autos, adjuntando tres (3) copias del mismo tenor. Las partes ratifican el mismo en todo su contenido y cláusulas y reconocen como propias las firmas allí insertas, solicitando su homologación.

El actuante notifica a las partes que las actuaciones serán elevadas a la superioridad a fin de determinar la viabilidad de lo requerido. Dando por finalizado el presente acto, siendo las 15:30 horas, firmando los comparecientes al pie de las presente, en señal de conformidad, por ante mí que así lo certifico.

Personal Técnico Especializado:

Clasificación	Básico	Porcentaje de Comisión	Mínimo Asegurado
Oficial Peluquero	\$ 280 más	32%	\$ 1.016
Oficial Peluquero Estilista	\$ 280 más	32%	\$ 1.016
Oficial Entretejedor	\$ 280 más	32%	\$ 1.016
Oficial Peinador Adaptador	\$ 280 más	32%	\$ 1.016
Peinador Exclusivo	\$ 280 más	30%	\$ 1.016
Peinador Todo Servicio	\$ 280 más	25%	\$ 1.016
Peinador Adaptador	\$ 280 más	30%	\$ 1.016
Colorista o tintorero	\$ 280 más	27%	\$ 1.016
Permanentista	\$ 280 más	27%	\$ 1.016
Entretejedor	\$ 280 más	30%	\$ 1.016
Depiladora	\$ 280 más	27%	\$ 1.016
Maquillador o Experto en belleza o Cosmetóloga	\$ 280 más	27%	\$ 1.016
Masajista Corporal	\$ 280 más	25%	\$ 1.016
Ayudante de peinador	\$ 280 más	25%	\$ 1.016
Ayudante de depilación	\$ 280 más	20%	\$ 1.016
Instructor de gimnasia	\$ 280 más	25%	\$ 1.016
Auxiliar de instructor	\$ 280 más	20%	\$ 1.016
Promotora o consultora de tratamiento	\$ 280 más	25%	\$ 1.016
Encargado con Producción	\$ 280 más	34%	\$ 1.016
Manicura	\$ 280 más	32%	\$ 1.016
Pedicura	\$ 280 más	32%	\$ 1.016
Masajista Capilar	\$ 280 más	27%	\$ 1.016
Ayudante de Oficial	\$ 280 más	27%	\$ 1.016
Consultora de Tratamiento	\$ 280 más	25%	\$ 1.016
Profesor de Peluquería	\$ 280 más	25%	\$ 1.016
Profesor de cosmetología y/o maquillaje	\$ 280 más	25%	\$ 1.016
Profesor de manicura y/o pedicura	\$ 280 más	25%	\$ 1.016
Profesor de depilación y/o masajes	\$ 280 más	25%	\$ 1.016
Profesor de entretejidos y/o elaboración de prótesis capilares	\$ 280 más	25%	\$ 1.016
Ayudante de profesor	\$ 280 más	25%	\$ 1.016

Asistente de sauna o baño	\$ 1.016 Sueldo mínimo garantizado más adicionales.
---------------------------	---

Personal Administrativo y de Servicios:

Director	\$ 1.016 Sueldo mínimo garantizado más plus y adicionales.
Secretaria/o	\$ 1.016 Sueldo mínimo garantizado más plus y adicionales.
Encargado administrativo de salón	\$ 1.016 Sueldo mínimo garantizado más plus y adicionales.
Encargado sin producción	\$ 1.016 Sueldo mínimo garantizado más plus y adicionales.
Cajera	\$ 1.016 Sueldo mínimo garantizado más plus y adicionales.
Recepcionista	\$ 1.016 Sueldo mínimo garantizado más adicionales.
Empleado oficinista	\$ 1.016 Sueldo mínimo garantizado más adicionales.
Maestranza	\$ 1.016 Sueldo mínimo garantizado más adicionales.
Cadete	\$ 1.016 Sueldo mínimo garantizado más adicionales.

Personal de Fábrica:

Cardador-lavador o preparador	\$ 1.016 Sueldo mínimo garantizado más 10% de la producción.
Teñidor	\$ 1.016 Sueldo mínimo garantizado más 10% de la producción.
Maquinista	\$ 1.016 Sueldo mínimo garantizado más 10% de la producción.
Horneador	\$ 1.016 Sueldo mínimo garantizado más 10% de la producción.
Porteador o Armador	\$ 1.016 Sueldo mínimo garantizado más 10% de la producción.
Implantador Manual	\$ 1.016 Sueldo mínimo garantizado más 10% de la producción.
Implantador a Máquina	\$ 1.016 Sueldo mínimo garantizado más 10% de la producción.
Cofiador	\$ 1.016 Sueldo mínimo garantizado más 10% de la producción.